

miento de una línea eléctrica de M. T. en Buendía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes:

Aérea trifásica, un solo circuito a 15-20 KV., con una longitud total de 5.227 metros y una capacidad de transporte de 4.000 KW., con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección total en apoyos metálicos y de hormigón, con origen en cuadro 15 KV., central hidroeléctrica de Buendía, propiedad de la Empresa peticionaria, y final en centro de transformación de nueva construcción, tipo intemperie, de 160 KVA., denominado número 2, en Buendía.

Una red de baja tensión con conductor trenzado de aluminio 0,61 KV., cubriendo todo el casco urbano del pueblo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 10 de febrero de 1982.—El Director provincial en funciones, José Bonilla Gómez.—2.706-C.

8562

RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de la Rioja, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción por «Electra de Logroño, S. A.», de una línea eléctrica a 66 KV. denominada «Logroño-Haro-Renfe».

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.359, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera Circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de una línea eléctrica a 66 KV. denominada «Logroño-Haro-Renfe», declarada de utilidad pública con fecha 30 de septiembre de 1975, y de urgente ocupación por Real Decreto 2406/1981, de 3 de julio.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, la Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan el día 29 de abril, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Fuenmayor, y el día 30 de abril, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Haro, donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a todos efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la Empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propios afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 8 de marzo de 1982.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—1.587-15.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Fuenmayor

- Parcelas números 49 y 88. Herederos de María Fonca (Severiano Pérez Fonca), domicilio en Logroño, calle Marqués de Murrieta, número 35.
- Parcela número 50 a). Tomás de Marcos Angulo, domicilio en Fuenmayor.
- Parcela número 51. Eva Calleja, domicilio en Cornellá, calle Bambú, número 1-1.º
- Parcela número 55. Hilario Álvarez Murillo, domicilio en Fuenmayor, calle J. Romanos, número 4
- Parcela número 56. Daniel Abajo Nestares, domicilio en Logroño, calle Pino y Amorena, número 5.
- Parcela número 57. Pablo Zárate, domicilio en Fuenmayor, plaza Azpilicueta, número 6.

Parcela número 59. Antonio López Cantabrana; domicilio en Fuenmayor, calle Calvo Sotelo, número 10.

Parcela número 66. Félix de Marcos Goicochea, domicilio en Fuenmayor, plaza de Azpilicueta.

Parcela número 68. Miguel Álvarez Aguirrebeña, domicilio en Fuenmayor.

Parcelas números 72 y 87. Julián Murillo Nestares, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 73. José Grijalba, domicilio en Fuenmayor.

Parcelas números 74 y 76. Domingo Nalda, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 82. Herederos de Juan Bacaicoa (Manuel de Marcos Grijalba), domicilio en Fuenmayor, plaza Azpilicueta, número 13-3.º

Parcela número 83. Nemesio Gonzalo, domicilio en Fuenmayor. Parcela número 85 d). Agustín Galarreta, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 86. Florencio de Marcos, domicilio en Fuenmayor, calle de la Estación.

Parcela número 89. Herederos de Julio Fonca (Luis Antonio Fonca), domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 92. Daniel Begué, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 94. Daniel Begué, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 95. Miguel Álvarez Torrealba, domicilio en Fuenmayor.

Parcela número 100. Félix Aguado, domicilio en Fuenmayor, plaza de Azpilicueta, número 4.º

Término municipal de Haro

Parcelas números 548, 550 y 551. Antonio Vargas, domicilio en Haro, calle General Mola (serrería).

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

8563

RESOLUCION de 1 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de «O Pazo de Bayón, S. A.», propietaria de la finca «O Pazo de Bayón, S. A.», sita en el término municipal de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: A solicitud de «O Pazo de Bayón, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Villagarcía de Arosa (Pontevedra); y

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Halcón.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Pontevedra.

8564

RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Semillas del Sur, S. A.» (SEMISUR).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por

un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas del Sur, Sociedad Anónima» (SEMISUR).

Dos. La concesión a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres. La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la citada Entidad cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

8565 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre elecciones para la renovación de Presidentes y Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1982, páginas 7329 a 7331, se transcriben a continuación las siguientes correcciones:

En el artículo 2.º, punto 3.º, donde dice: «Orden de 15 de febrero de 1981», debe decir: «Orden de 15 de febrero de 1982».

En el artículo 3.º, punto 2.º, 1.º, donde dice: «Asociación proponente», debe decir: «Asociación proponente».

En el artículo 5.º, punto 2.º, donde dice: «Hecha la proclamación y exposición de las candidaturas dentro de los tres días siguientes a la proclamación (D + 42 del calendario expresado), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la JEDO, que deberá resolver en los dos días siguientes (D + 45 del calendario)», debe decir: «Hecha la proclamación y exposición de las candidaturas dentro de los dos días siguientes a la proclamación (D + 42 del calendario expresado), podrán presentarse reclamaciones a la misma ante la JEDO, que deberá resolver en los tres días siguientes (D + 45 del calendario)».

En el apartado B) del capítulo segundo, donde dice: «Votación», debe decir: «Votación y escrutinio».

M^º DE ECONOMIA Y COMERCIO

8566 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cydeplás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de baja densidad en granza y la exportación de sacos, bolsas, láminas y otras manufacturas de polietileno de baja densidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cydeplás, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno de baja densidad en granza, y la exportación de sacos, bolsas, láminas y otras manufacturas de polietileno de baja densidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cydeplás, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Cádiz, kilómetro 556, Dos Hermanas (Sevilla), y N.I.F. A41-011552.

Segundo.—La mercancía de importación será: Polietileno de baja densidad en granza, color natural, P. E. 39.02.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Manufacturas de polietileno de baja densidad, a partir de granza:

I. Láminas flexibles de 0,01 milímetros o menos, posición estadística 39.02.09.

II. Sacos y bolsas vacías, posición estadística 39.07.53.

III. Botellas vacías para un contenido igual o inferior a dos litros, posición estadística 39.07.67.

IV. Tapones y cápsulas, posición estadística 39.07.73.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las manufacturas de polietileno de baja densidad que se exporten descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga

el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 166).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.